



ACTA

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENTE:

D. Francisco Javier Corpa Rubio

TENIENTES DE ALCALDE:

D^a M^a Guadalupe Piñas García
D Mariano Sánchez Menéndez
D^a Carolina Gómez García
D. Santos Rozalén Rodrigo

AUSENTES:

INTERVENTOR ACCTAL.:

D. Juan Antonio Martín Jiménez

SECRETARIA ACCTAL.:

D^a Carmen Marhuenda Clúa

En la Casa Consistorial de San Fernando de Henares, siendo las trece horas y treinta minutos del día once de junio de dos mil veinticinco, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se detalla, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Corpa Rubio, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

Encontrándose presentes las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del órgano, dispone la primera el comienzo de la sesión, dando cuenta del orden del día de la misma y procediéndose seguidamente al tratamiento de los siguientes asuntos, que lo componen:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE LOS DÍAS 26 Y 28 DE MAYO DE 2025.

Se procede a la votación ordinaria por la Junta de Gobierno Local, que las acuerda por **UNANIMIDAD**.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA INFANTIL POLICHINELA EN LAS INSTALACIONES DEL CEIP ENRIQUE TIERNO GALVÁN”, SUSCRITO CON “SERUNION S.A.”, PARA EL CURSO ESCOLAR 2025-2026, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y, COMO MÁXIMO, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026.

Se da cuenta brevemente del asunto del título mediante la exposición de la propuesta que consta en el expediente, donde figuran los informes correspondientes. El contenido de la propuesta, que se transcribe literal, es el siguiente:

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 2 de 38	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE	



“Expediente nº: 2025COMP000002(X2025000319)
Procedimiento: Prórroga de un Contrato de Servicios
Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

INFORME-PROPUESTA

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— El artículo 29, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 3 de 38	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE	



TERCERO. La duración de los contratos es un elemento estructural de los mismos, ya que forma parte de su contenido mínimo, tal y como establece el artículo 35.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al disponer que, salvo que ya se encuentre recogido en los pliegos, los contratos deben incluir la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas.

El artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece como uno de los elementos esenciales de los pliegos de cláusulas administrativas particulares la fijación del plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

CUARTO. El procedimiento a seguir para acordar la prórroga a partir del 8 de septiembre de 2025 y hasta que terminen las obras del Edificio en la Calle Motrico s/n, y se inicie la prestación del servicio por parte del nuevo Adjudicatario que resulte de la nueva licitación que se lleve a cabo para la ejecución del Servicio de Comedor de la Escuela Infantil Municipal Polichinela en el CEIP TIERNO GALVÁN, y, como máximo, hasta el 31 de julio de 2026, garantizando así la continuidad y seguridad del servicio para los niños, niñas y familias de la Escuela Infantil (salvo que con carácter previo se produzca reapertura de la Escuela Infantil POLICHINELA, por subsanación de las deficiencias constructivas de la misma, y, en consecuencia, sea innecesaria de la reubicación de los alumnos y personal en el CEIP Enrique Tierno Galván. El final anticipado de la prórroga se realizará con un preaviso mínimo de 15 días, sin que suponga indemnización alguna a favor del contratista) será el siguiente:



A. Con fecha 4 de junio de 2025, se emitió Informe técnico por la Directora de la Escuela Infantil Municipal “Polichinela”, por el que se señaló e informó sobre la necesidad de acordar la prórroga del contrato:

Expediente	2025COMP000002	Procedimiento	NGSP
Resolución	Concejalía educación	Fecha	06/02/2025
Tipo de Contrato: Servicios			
Subtipo del contrato:			
Objeto del contrato: SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MUNICIPAL POLICHINELLA DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID), POR REUBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CEIP ENRIQUE TIERNO GALVÁN POR MOTIVO DE URGENCIA			
Procedimiento de contratación: Procedimiento Negociado sin Publicidad Por Exclusividad		Tipo de Tramitación: Anticipada	
Código CPV:			
55523100- Servicio de Comida para Escuelas			
Interesado			
SERUNION, S.A. CIF: A59376574			
Representante:			
ANTONIO LLORENS TUBAU, D.N.I. núm. 37276075K			
Garantía Definitiva: 2.745,06 €		Garantía Complementaria: NO	
Fecha de Formalización: 12/02/2025		Nº de Contrato:	
Fecha de Inicio de Ejecución: 23/01/2025		Duración máxima: 31/07/2025	

B. Comprobadas las circunstancias que permiten la prórroga del contrato, y previo informe jurídico e informe de fiscalización por la Intervención, el órgano de contratación acordará la prórroga del contrato.

C. La resolución mediante la que se acuerde la prórroga será notificada al contratista.

QUINTO.- Habiéndose dictado el Decreto de la Concejal Delegada de Igualdad y Educación número 2025DECR00283, con fecha 6 de febrero de 2025, para la adjudicación del contrato, sin embargo el órgano competente para su prorroga es la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución que se eleva al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, en



AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección <https://bpm.ayto-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es> - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la cabecera.



virtud del Decreto de Alcaldía número 2702, de 6 de julio de 2023, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la prórroga a partir del 8 de septiembre de 2025 y hasta que terminen las obras del Edificio en la Calle Motrico s/n, y se inicie la prestación del servicio por parte del nuevo Adjudicatario que resulte de la nueva licitación que se lleve a cabo para la ejecución del Servicio de Comedor de la Escuela Infantil Municipal Polichinela, en el Centro Tierno Galván y, como máximo, hasta el 31 de julio de 2026, garantizando así la continuidad y seguridad del servicio para los niños, niñas y familias de la Escuela Infantil suscrito con la mercantil SERUNION, S.A,descrito en los antecedentes; salvo que con carácter previo se produzca reapertura de la Escuela Infantil POLICHINELA, por subsanación de las deficiencias constructivas de la misma, y, en consecuencia, sea innecesaria de la reubicación de los alumnos y personal en el CEIP Enrique Tierno Galván. El final anticipado de la prórroga se realizará con un preaviso mínimo de 15 días, sin que suponga indemnización alguna a favor del contratista.

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (104.486,67 €), según el siguiente desglose:

AÑO	APLICACIÓN	IMPORTE
2025	3232 22799	33.033,98 €
2026	3232 22799	71.452,69 €
TOTAL		104.486,67 €

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 6 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



CUARTO. *Notificar al contratista la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes.*

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

A la vista de lo expuesto, de la votación ordinaria del asunto, resulta aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD**.

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES ADSCRITAS AL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES”.

Se da cuenta brevemente del asunto del título mediante la exposición de la propuesta que consta en el expediente, donde figuran los informes correspondientes. El contenido de la propuesta, que se transcribe literal, es el siguiente:

“Expediente nº: 2025COMP000012 (X202500169)
Informe-Propuesta
Procedimiento: *Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto.*
Naturaleza del informe: *[] Borrador [] Provisional [x] Definitivo*

INFORME-PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto del Servicio de Limpieza de Instalaciones Deportivas, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *A la vista de los siguientes antecedentes:*

Visto la propuesta de contratación realizada, con fecha 20 de febrero de 2025, para la prestación de los servicios de limpieza de las instalaciones deportivas



municipales adscritas al Área de Deportes del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Vistas las Memorias Justificativas y Económica elaboradas con fecha 4 de junio de 2025.

Visto el Informe de No División en Lotes firmado por el Técnico de Deportes, con fecha 20 de febrero de 2025.

Vistas las Retenciones de Crédito efectuadas por el Interventor Accidental, con fecha 19 de marzo de 2025.

Visto el Informe de Insuficiencia de Medios elaborado por el Técnico de Deportes, con fecha 7 de abril de 2025.

Visto el Pliego de Prescripciones Técnicas de 4 de junio de 2025.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 05 de junio de 2025.

Visto el Informe de la Secretaria Accidental, emitido con fecha 5 de junio de 2025, en el que concluye que informa favorablemente la licitación del contrato.

Visto el Informe del Interventor Accidental, emitido con fecha 5 de junio de 2025, en el que concluye que “Teniendo en cuenta lo indicado en el presente Informe, y examinada la documentación que obra en el expediente, se fiscaliza favorablemente el presente expediente de licitación del Contrato de “Servicio de Limpieza de Instalaciones Deportivas Municipales de San Fernando de Henares”.

SEGUNDO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicios	
Subtipo del contrato:	
Objeto del contrato: Limpieza de Instalaciones Deportivas	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 90910000-9 Servicio de Limpieza	



90911000-6 Servicio de Limpieza de viviendas, edificios y ventanas	
Valor estimado del contrato: 1.401.084,34 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 636.856,52	IVA%: 127.371,30 @
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 770.596,39	
Duración de la ejecución: 24 meses	Duración máxima: 24 meses (12 + 12) + prórrogas (12 + 12)

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Por ello, en virtud del Decreto número 2702, de 6 de julio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 9 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución al Pleno Municipal:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el servicio de limpieza de las instalaciones deportivas, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente a las anualidades 2025-2027 por importe de 770.596,39 €uros, para el que se han realizado las correspondientes retenciones.

Siendo un gasto plurianual proyectado para los ejercicios 20205-2027, y sus posibles prórrogas para los ejercicios 2027-2029 la ejecución seguirá el régimen financiero establecido en los pliegos.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

— La Concejal-Delegada de Hacienda, que actuará como Presidente de la Mesa, y que podrá ser sustituida por el Alcalde o por persona que designe.

— La Secretaria Accidental, Vocal, que podrá ser sustituida el funcionario que designe.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 10 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



— El Interventor Accidental, Vocal, que podrá ser sustituida el funcionario que designe.

— La Técnico de Contratación, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, Vocal, que podrá ser sustituida el funcionario que designe.

— El Técnico del Área del Servicio Gestor del contrato, Vocal, que podrá ser sustituida el funcionario que designe.

— El Administrativo de Contratación, Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial, que actuará como Secretario de la Mesa, que podrá ser sustituida el funcionario que designe.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente.

**Fdo. La Técnico de Compras, Contratación, Patrimonio
y Responsabilidad Patrimonial**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

A la vista de lo expuesto, de la votación ordinaria del asunto, resulta aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD**.

IV.- RATIFICAR, SI PROCEDE, EL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NÚMERO 2025DECR001286 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2025, PARA LA SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIOS PARA IMPARTIR ACTIVIDADES DOCENTES EN EL MEDIO ACUÁTICO Y REALIZAR SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SAN FERNANDO DE HENARES”, Y APROBAR DICHA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO, QUE FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD “CAMPUSPORT S.L.”.

Se da cuenta brevemente del asunto del título mediante la exposición de la propuesta que consta en el expediente, donde figuran los informes correspondientes. El contenido de la propuesta, que se transcribe literal, es el siguiente:

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 11 de 38	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE	



“Expediente de contratación: 2023COMP000039 (Originario N° 2/2023)

ASUNTO: PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE “SERVICIOS PARA IMPARTIR ACTIVIDADES DOCENTES EN EL MEDIO ACUÁTICO Y REALIZAR SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SAN FERNANDO DE HENARES, ADJUDICADO A LA EMPRESA CAMPUSPORT S.L.

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE DEPORTES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Habiéndose dictado el Decreto de la Concejala Delegada de Deportes y Participación Ciudadana, número 2025DECR001286 de fecha 4 de junio de 2025, para la Suspensión y Ampliación del contrato, en el que se ha detectado en lo referente al órgano competente. Se procede a formular Propuesta a la Junta de Gobierno Local, en los siguientes términos.

En relación con la Suspensión y Ampliación del plazo de duración del Contrato de “Servicios para Impartir Actividades Docentes en el Medio Acuático y Realizar Socorrismo Acuático en las Instalaciones Deportivas Municipales de San Fernando de Henares”, adjudicado a la Empresa Campusport S.L. y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 2024DECR001798 11 de septiembre de 2024, por el que se delegan en esta concejalía las atribuciones en materia Deportes y Participación Ciudadana, se formula la siguiente Propuesta a la Junta de Gobierno Local.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Una vez elaborados los informes técnicos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y, una vez conformado todo el expediente, con fecha 12 de julio de 2023, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprueba el que contrato de Servicios para Impartir Actividades Docentes en el Medio Acuático y Realizar Socorrismo Acuático en las Instalaciones Deportivas Municipales de San Fernando de Henares, tramitado mediante procedimiento abierto, con varios criterios de valoración, sea adjudicado a la Sociedad CAMPUSPORT, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de agosto de 2023, se formaliza de una parte el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, y de otra la empresa Campusport S.L., el contrato administrativo de “Servicios para Impartir Actividades Docentes en el Medio Acuático y Realizar Socorrismo Acuático en las Instalaciones Deportivas Municipales de San Fernando de Henares. Comenzando el plazo del mencionado contrato a partir del 15 de agosto de 2023.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 12 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2025, se emite Informe firmado por el Área de Deportes, en el que indican que el sábado 8 de marzo de 2025, siguiendo las instrucciones del Centro de Coordinación de Operaciones Municipal (CECOPAL), se procedió al cese de las actividades deportivas y cierre de las instalaciones del Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, tras haberse declarado el NIVEL 1 de INUNCAM del Plan Especial de Protección Civil por riesgo de inundaciones por desbordamiento del río Jarama a su paso por San Fernando de Henares, dado que estas instalaciones se encuentran a escasos metros del cauce natural del este río. Se procedió a desalojar a los usuarios a las 15:00h

CUARTO.- Se añade en dicho Informe, que ante la continua crecida del Río Jarama durante las siguientes horas, las Instalaciones permanecieron cerradas durante el domingo 9 de marzo. Al intentar retomar la apertura de las instalaciones el lunes 10 de marzo, nos encontramos con que la crecida del Río Jarama, había provocado la inundación de distintas zonas del Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, entre ellas el Sótano dónde se encuentran todos los Sistemas de Depuración de las piscinas de verano, así como el centro de transformación que da suministro eléctrico a estas instalaciones. Se procedió a avisar a los bomberos para intentar evacuar el agua de esta zona y valorar los posibles daños sufridos.

QUINTO.- Con fecha 19 de marzo de 2025, se emite Informe por el Técnico de Deportes, sobre la exención de pago de las tasas de las actividades deportivas que se desarrollan en las Instalaciones Deportivas del Polideportivo Municipal Justo Gómez Salto, debido a las inundaciones causadas por el Río Jarama.

SEXTO.- Constan Actas de Inspección de los días 19 y 21 de marzo de 2025, en las que se manifiesta que el nivel del agua va subiendo.

SÉPTIMO.- Con fecha 21 de marzo de 2025, se emite, por el Técnico de Industria, Informe/Memoria Justificativa, para la contratación, por el procedimiento de emergencia, el servicio de reparación, mantenimiento e inspección reglamentaria del Centro de Transformación de 630 KVA “Termal”, propiedad de este Ayuntamiento, situado en Paseo de los Pinos de San Fernando de Henares, justificando la necesidad del mismo debido a las inundaciones producidas por las copiosas lluvias de los últimos días que, entre otras muchas consecuencias, han inutilizado el C.T. soterrado del Complejo Deportivo Municipal ubicado en el Paseo de los Pinos, dejando sin suministro eléctrico la totalidad de las instalaciones del complejo, por lo que se hace imprescindible, para acelerar los trabajos de saneamiento, limpieza y conservación de estas instalaciones, a fin de evitar mayor deterioro de estas instalaciones y situaciones de insalubridad de los viandantes, reactivar el funcionamiento del C.T. de 630 KVA de superficie, para acelerar los trabajos de saneamiento, limpieza y conservación de estas Instalaciones.

Añade, también, el citado Informe que este Ayuntamiento no dispone de medios propios adecuados y suficientes para acometer estos trabajos con la celeridad precisa, de tal forma que sin contar con medios externos la reapertura de las instalaciones no sería posible en un breve periodo de tiempo, **pudiendo producirse mayor deterioro de las instalaciones y situaciones de insalubridad, de manera que suponen un riesgo patente para las personas y los bienes.**



OCTAVO.- Con fecha 21 de marzo de 2025 se emite Informe por el Jefe de Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente en el que, sobre la situación actual del Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, tras las inclemencias meteorológicas, señala que se ha producido un elevado crecimiento del Río Jarama y ello ha provocado, en las últimas horas, el revoque de aguas pluviales y fecales provenientes de la Red Municipal de Saneamiento, lo que **ha ocasionado una situación de grave riesgo para la seguridad y la salubridad tanto de las instalaciones como de las personas que hacen uso de ellas y**, tras la evaluación de la situación y la inspección realizada en las instalaciones, se han detectado las siguientes condiciones adversas:

- Presencia de aguas pluviales y fecales en diversas estancias del Complejo Polideportivo (Cuarto de Máquinas, Vestuarios, ...)
- Contaminación de espacios comunes y zonas de acceso, poniendo en riesgo la salud de los trabajadores y usuarios.
- Imposibilidad de garantizar condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el desarrollo de actividades.
- Riesgo para el personal de mantenimiento y administración debido al contacto con agua contaminada.

Finalmente, dicho Informe concluye que, por todo lo expuesto anteriormente y debido a la situación de insalubridad y falta de seguridad ocasionada por el revoque de aguas pluviales y fecales provenientes de la Red Municipal de Saneamiento, a consecuencia de la crecida del Río Jarama, **se recomienda proceder al CIERRE TEMPORAL de las instalaciones del POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, hasta que se garantice la eliminación completa de aguas pluviales y fecales, así como la descontaminación de las áreas afectadas.**

NOVENO.- Con fecha 21 de marzo de 2025, el Jefe de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, informa señalando, que ante la visita girada a nuestras instalaciones, a las 12:50 h, donde se están anegando el Sótano del Pabellón y los campos de Fútbol II y III así como las canchas de tenis y pádel, con motivo de la crecida del Río Jarama hasta la barrera de contención que se creó para impedir la entrada del torrente en nuestras instalaciones y entrando el agua por capilaridad y evaluando el riesgo de mantener las instalaciones abiertas con **el peligro que supone para todos los usuarios, tanto por la presencia de aguas sucias y fecales, como de riesgos eléctricos por las posibles derivaciones por las partes activas de conductores en contacto del agua** y que, tras tener conocimiento del departamento de EMERGENCIAS DE LA CAM, donde se indica que durante 48 horas crecerá el nivel por la apertura de los Pantanos para aliviar la carga de los mismos, propone que, ante la situación existente se proceda al CIERRE TEMPORAL de las Instalaciones de POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “JUSTO GÓMEZ SALTO”, hasta que se vuelva a la normalidad y se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los usuarios.

DÉCIMO.- Con fecha 25 de marzo de 2025 se emite informe por parte del Área de Deportes indicando que el pasado sábado, día 22 de marzo de 2025, al intentar abrir las Instalaciones del Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, se encontraron que las fuertes lluvias, junto con el desbordamiento total del Río Jarama, ha producido la inundación total de las Instalaciones Deportivas, provocando de nuevo, el cese de las actividades y el cierre de las mismas. A dicho Informe se incorpora documentación gráfica que demuestra el estado en el que se encuentran las diferentes dependencias.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 14 de 38	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE	



DUODÉCIMO.- Con fecha 27 de marzo de 2025, se emite documento fotográfico por el técnico de Deportes, referente a los daños causados en la Sala Fitness, en el Pabellón Justo Gómez Salto, en los Almacenes del 1 al 8, en el Botiquín, en el Pabellón, en los Vestuarios, en el Campo nº 3 de fútbol, en las Pistas de Tenis (seis), en las Pistas de pádel, en el Campo nº 2 de Fútbol, en la Pista de Vóley-Playa, en el Edificio del centro termal, en el Estadio y la Pista de atletismo, en las Piscinas de Verano, en el Sótano de las Piscinas de verano, en el Sótano de las Piscinas climatizadas y en el Hall de entrada.

DECIMOTERCERO.- Con fecha 1 de abril de 2025, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Madrid ha visitado nuevamente el polideportivo municipal “Justo Gómez Salto”, afectado por la crecida del río Jarama, para continuar con la evaluación de daños y comprobar “in situ” la situación en que se encuentran las instalaciones del mismo.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 1 de abril de 2025, el Consejo de Ministros aprobó la declaración de “zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil” en territorios de 11 Comunidades Autónomas, entre ella la de Madrid debido a las inundaciones por las recientes lluvias, que se vieron perjudicados por 53 fenómenos de distinta naturaleza, como borrascas, nieve, inundaciones o incendios en el periodo que va desde el 16 de septiembre de 2024 al 24 de marzo de 2025. La clasificación equivale a la anterior denominación de “zona catastrófica”, que permite a los afectados a solicitar ayudas económicas y medidas fiscales y laborales en su beneficio.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 3 de abril de 2025, la Directora del Área Ciudad con Corazón, emite Informe el que tras exponer los Antecedentes y la situación actual de Polideportivo “Justo Gómez Salto”, concluye lo siguiente:

“Por todo lo expuesto anteriormente, y debido a los daños ocasionados, la situación en este centro deportivo reviste un carácter de gravedad significativa y demanda una intervención inmediata. La falta de una actuación rápida y efectiva podría derivar en graves peligros para las personas, tanto desde el punto de vista de la seguridad como de la salubridad.

Por otro lado, es necesaria la reconstrucción inmediata del polideportivo, con objeto de restaurar los servicios obligatorios afectados (instalaciones deportivas de uso público y alcantarillado de la zona), así como de minimizar y evitar el riesgo sanitario derivado de la contaminación de las aguas por lodos.

Esta Administración carece de los recursos y medios adecuados y suficientes que permitan llevar a cabo los trabajos necesarios con la celeridad requerida. En consecuencia, sin recurrir a medios externos, la reapertura de las instalaciones afectadas sería inviable en un periodo breve de tiempo. Este retraso no solo agravaría el deterioro existente, sino que también podría generar situaciones de insalubridad, incrementando así el riesgo para las personas y los bienes afectados.

Por lo tanto, se considera indispensable la colaboración con recursos externos que permitan abordar esta situación con la urgencia y eficacia necesarias, garantizando así la seguridad, salubridad y funcionalidad de las instalaciones en el menor tiempo posible.

En consecuencia, este informe se presenta en cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, relativa a Contratos del Sector Público, donde se establece la posibilidad de aplicar la modalidad de tramitación de emergencia ante situaciones excepcionales. Estas situaciones incluyen acontecimientos catastróficos o circunstancias que representen un grave peligro para la comunidad, como es el caso, y que exige una actuación inmediata.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de San Fernando debe seguir prestando en el menor tiempo posible el servicio de instalaciones deportivas de uso público, por ser un municipio con población superior a 20.000 habitantes.”



DECIMOSEXTO.- Con fecha 4 de abril de 2025, se ha emitido Informe por la Técnico de Contratación en el que indica que analizando la situación en que se encuentra el Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, debido a las últimas inundaciones provocadas por las lluvias torrenciales es necesario llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias y precisas con carácter de emergencia para su puesta de nuevo en funcionamiento, formulando las siguientes conclusiones:

“III.- CONCLUSIONES SOBRE ACTUACIONES A REALIZAR 1.- Es necesario que se emita un Informe (suscrito por el Jefe de Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente o de forma conjunta por varias Áreas/Técnicos/Jefes) sobre

(i) el estado del Polideportivo Municipal Justo Gómez Salto y daños causados por las lluvias torrenciales y crecida del río Jarama sobre las instalaciones soterradas y en el suelo del mismo. Se señalará expresamente la concurrencia de las siguientes causas y la necesidad de actuar de manera inmediata:

- La existencia de acontecimientos catastróficos, de carácter natural, cuya declaración se ha realizado por Consejo de Ministros, aunque a día de hoy no ha sido objeto de publicación todavía.
- La existencia de situaciones que suponen grave peligro por insalubridad para la población residente en el municipio, cuales son el agua contaminada en superficie y subsuelo que constituyen un riesgo sanitario. Entendiéndose por salubridad una amplia gama de factores, incluyendo la calidad del aire y del agua, el acceso a alimentos nutritivos, la disponibilidad de instalaciones de ejercicio y recreación, y la ausencia de factores de estrés físico o psicológico.

(ii) la valoración estimada de los daños, a falta de detalle reflejado en Presupuesto facilitado en la contratación correspondiente, y

(iii) la necesidad de reconstrucción inmediata del Polideportivo, con fundamento en la inaplazable exigencia de a) restaurar los servicios obligatorios afectados (instalaciones deportivas de uso público y alcantarillado de la zona) así como de b) minimizar y evitar el riesgo sanitario derivado de la contaminación de las aguas por lodos.

2.- Dependiendo de la cuantía estimada de la reconstrucción del polideportivo e infraestructuras de alcantarillado, el órgano de contratación:

- Ordenará la ejecución de lo necesario para la citada reconstrucción, conllevando las labores de consultoría y ejecución de las obras absolutamente necesarias para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del acontecimiento declarado catastrófico por la Administración del Estado.
- Argumentará que no ha sido posible técnica y físicamente posible ordenar la ejecución de las obras de reconstrucción hasta haber tenido el Informe técnico que determina el alcance de la misma.

3.- Desde el acuerdo por el que se ordena dicha ejecución hasta el inicio de las actividades amparadas por la contratación habrá de transcurrir el plazo máximo de un mes.

A ser posible, el cómputo se iniciará a contar con el primer Informe del Expediente Emergencias respecto de la reconstrucción de la instalación deportiva en su conjunto, y, como máximo, desde el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara zona catastrófica la afectada por el desbordamiento del río Jarama.

De hecho el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo de declarar, con fecha 1 de abril de 2025, las “zonas gravemente afectadas por una emergencia de protección civil los territorios que han sufrido hasta 53 fenómenos adversos de distinta naturaleza entre el 16 de septiembre de 2024 y 24 de marzo de 2025”, entre otras, la emergencia en la zona “47, 11-03-2025, Borrasca Jana, Madrid, FMA Inundaciones, Alerta Hidrológica (Desembalses en presas)”, en la que se debe incluir el municipio de San Fernando de Henares, según se publica en la página web de La Moncloa, en la referencia del Consejo de Ministros, aunque aún no han sido objeto de publicación en detalle las consecuencias y la propia declaración en el Boletín Oficial del Estado.

Nótese que el Acuerdo del Consejo de Ministros es aquella decisión adoptada en materias que no deben adoptar la forma de Real Decreto [art. 25.d d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno].”

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha 4 de abril de 2025, se emite Informe por el Ingeniero Técnico de Industria y Jefe de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para la reconstrucción de las instalaciones eléctricas y otras instalaciones del ayuntamiento de San Fernando de Henares por el procedimiento de urgencia, en el que señala lo siguiente:



“Que ante la inundación del centro de Transformación que da suministro eléctrico que se ubica en el sótano del polideportivo, se procedió a dar servicio eléctrico por tres grupos electrógenos uno de 250 y otros dos de 100 kVa, eventualmente para poder establecer suministro eléctrico.

Por parte de este departamento se propone dar suministro eléctrico con la mayor celeridad, desde el CT del antiguo SPA que está sin suministro eléctrico desde que se cerraron dichas instalaciones, al tratarse de un Centro de Transformación de 630 KVA, similar al inundado del polideportivo, y dado que la reparación del actual CT se puede demorar más de 6 meses en obtener los suministros de un Transformador, celdas de medidas y cuadros eléctricos así como la legalización y matriculación en la Comunidad de Madrid, propongo las siguientes obras para la reparación y reconstrucción que permita tener suministro en unas semanas:

- 1) Pasar la Inspección Periódica del CT del SPA y ver que es posible poner en servicio como exige la Ley.*
- 2) Sustituir el cuadro existente de una única salida del CT a un cuadro con un interruptor de 1.000 A y varias salidas para poder seguir dando suministro al edificio del Spa que en un futuro será un gimnasio y otra para el Polideportivo.*
- 3) Instalar un nuevo cuadro de Baja tensión junto al cuadro principal de piscina con un Interruptor general de 800 A y cuatro salidas que darán servicio a la piscina, cuadro de oficinas, cuadro del pabellón y reserva*
- 4) Efectuar una nueva línea subterránea mediante cables de cobre libre de halógenos 0,6/1KV 2x240mm2 por fase y neutro desde el CT al nuevo cuadro general del Polideportivo que nos dará servicio en unas semanas.”*

DECIMOCTAVO.- *Con fecha 4 de abril de 2025, los Técnicos de Medio Ambiente emiten informe referente a la reconstrucción de la Pradera de la Piscina de Verano y del riego de dicha Pradera, en el que señalan el estado en que se encuentra dicha Pradera e incluyen un presupuesto económico para su reconstrucción.*

DECIMONOVENO.- *Con fecha 7 de abril de 2025 se emite un nuevo Informe denominado Propuesta de Declaración de Emergencia por daños ocasionados a consecuencia de la borrasca < JANA> y < MARTINHO>, afectando a las Instalaciones Deportivas Pabellón Polideportivo “Justo Gómez Salto”, y aledaños del Término Municipal de San Fernando de Henares (Madrid), firmado por los siguientes técnicos, el Jefe de Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente, el Técnico de Obras del Área de Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente, los dos Técnicos de Medio Ambiente, el Jefe de Seguridad y Emergencias, el Técnico de Deportes y el Arquitecto Municipal, en el que hacen una recopilación de todas las incidencias en las que se encuentra el Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, acompañado de fotografías, efectuando una valoración económica de los daños sufridos en las instalaciones deportivas municipales y, finalmente, formulan las siguientes conclusiones:*

“POR TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE y los daños ocasionados, descritos a continuación, revisten un carácter de gravedad significativa y demandan una intervención inmediata. La falta de una actuación rápida y efectiva podría derivar en graves peligros para las personas, tanto desde el punto de vista de la seguridad como de la salubridad, lo que hace imperativo tomar medidas urgentes para mitigar dichos riesgos.

Esta Administración carece de los recursos y medios adecuados y suficientes que permitan llevar a cabo los trabajos necesarios con la celeridad requerida. En consecuencia, sin recurrir a medios externos, la reapertura de las instalaciones afectadas sería inviable en un periodo breve de tiempo. Este retraso no solo agravaría el deterioro existente, sino que también podría generar situaciones de insalubridad, incrementando así el riesgo para las personas y los bienes afectados.

Por lo tanto, se considera indispensable la colaboración con recursos externos que permitan abordar esta situación con la urgencia y eficacia necesarias, garantizando así la seguridad, salubridad y funcionalidad de las instalaciones en el menor tiempo posible.”

VIGESIMO.- *Con fecha 7 de abril de 2025, emite Informe de la Inspectora de Sanidad y Consumo, en el que tras efectuar la visita de inspección el 4 de abril de 2025, señala, entre otras cuestiones lo siguiente:*



“(…) El desbordamiento y crecida del río Jarama tras las intensas lluvias acaecidas en el mes de marzo han provocado inundaciones en el Polideportivo Municipal de San Fernando de Henares, próximo al río Jarama, que han afectado a las instalaciones deportivas al aire libre como son los campos de fútbol o pistas de pádel y tenis y piscinas, pero también a las instalaciones interiores situadas en planta baja y sótanos como son los cuartos de instalaciones, almacenes y salas de las depuradoras de las piscinas al aire libre y de la piscina climatizada.

Con fecha 4 de abril, tras visita de inspección, se comprobó que el sótano de que alberga las instalaciones de la depuradora de las piscinas (filtros, bombas, etc.) almacén de productos químicos y sistemas de acumulación de agua caliente sanitaria, seguían inundados a pesar de haberse realizado labores de bombeo los días anteriores, observándose una situación de estancamiento de aguas, que desprendía olor a agua residual, siendo necesario el uso de medios de protección personal como mascarillas protectoras y calzado apropiado.

Las inundaciones representan un riesgo para la salud pública, siendo importante contar con directrices para minimizar los riesgos de salud tras una inundación.

El agua de inundaciones suele contener residuos, microorganismos, productos químicos y otras sustancias nocivas.

Las condiciones generadas tras una inundación, como la acumulación de agua estancada, promueven la proliferación de bacterias y virus. Esto puede originar brotes de enfermedades como la hepatitis A, gastroenteritis y otras infecciones transmitidas por alimentos y aguas contaminadas o inhalación de diferentes patógenos que pueden dar lugar a procesos infecciosos como neumonía.”

VIGESIMOPRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2025, se emite Informe por la Secretaría Accidental en el que, tras analizar los Antecedentes y la Fundamentación jurídica aplicable formula las siguientes CONCLUSIONES:

“PRIMERO.- Declarar la situación de emergencia por el estado en que se encuentra el Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, conforme a lo acordado con fecha 1 de abril de 2025, por el Consejo de Ministros, que aprobó la declaración de “zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil” en territorios de 11 Comunidades Autónomas, entre ella, la de Madrid, debido a las inundaciones por las recientes lluvias, que se vieron perjudicadas por 53 fenómenos de distinta naturaleza, como borascas, nieve, inundaciones o incendios en el periodo que va desde el 16 de septiembre de 2024 al 24 de marzo de 2025. La clasificación equivale a la anterior denominación de “zona catastrófica”, que permite a los afectados solicitar ayudas económicas y medidas fiscales y laborales en su beneficio.

SEGUNDO.- Determinar la utilización del “procedimiento de Emergencia”, regulado en el artículo 120, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que queda justificado por el hecho que, en el artículo 26.1.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios de más de 20.000 habitantes competencias relativas a las instalaciones deportivas, por lo que el Ayuntamiento ha de adoptar las medidas necesarias para poner en funcionamiento las instalaciones deportivas y reconstruir el Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, en el más breve plazo posible, para prestar servicios de actividades deportivas a los usuarios.

TERCERO.- Las actuaciones técnicas a realizar para reinstaurar la seguridad e higiene en el Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, para su utilización por los usuarios, serán las siguientes: 1.- Contratar todas las actuaciones, obras y reformas conforme se indican en el informe de fecha 7 de abril de 2025, denominado Propuesta de Declaración de Emergencia por daños ocasionados a consecuencia de la borrasca < JANA> y , afectando a las Instalaciones Deportivas Pabellón Polideportivo “Justo Gómez Salto”, y aledaños del Término Municipal de San Fernando de Henares (Madrid), firmado por los siguientes técnicos, el Jefe de Servicios Técnicos del Área de



Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente, el Técnico de Obras del Área de Infraestructuras, Obras y Medio Ambiente, los dos Técnicos de Medio Ambiente, el Jefe de Seguridad y Emergencias, el Técnico de Deportes y el Arquitecto Municipal, en el que hacen una recopilación de todas las incidencias que se han producido en el Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”. 2.- Contratar una evaluación técnica para actuar globalmente en las causas que ha originado el grave peligro para los usuarios y trabajadores del Polideportivo “Justo Gómez Salto”. 3.- En base a dicha evaluación, contratar y ejecutar las obras necesarias con proyecto, dirección de obra y seguridad y salud

CUARTO.- Se contratarán e iniciarán las obras de emergencia para reponer la situación de seguridad e higiene, en base a los Informes técnicos emitidos y en los términos que establece el artículo 120 de la ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para situaciones de emergencia, indicadas en los fundamentos jurídicos de los informes de la Técnico de Contratación y de la Secretaría Accidental.

QUINTO.- Las obras a ejecutar, con carácter de emergencia, se enmarcan en el artículo 160, relativo a los Actos no sujetos a título habilitantes urbanístico, apartado e), de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, por lo que los trabajos podrán iniciarse de forma inmediata, tras la notificación del Acuerdo que autorice la adjudicación de las obras, sin tramitación de licencia urbanística, sin perjuicio de presentación de fianza por gestión de residuos y ocupación de vía pública, que marcan las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando de Henares (PGOU), para las obras en su Término Municipal.

SEXTO.- Se contratará desde el Área de Deportes los servicios de evaluación técnica para emisión de informe, en base al cual se realizará el Proyecto y demás actuaciones que sean precisas y necesarias para la reparación de los daños existentes en el Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”. La tramitación y contratación del proyecto, obras y demás documentación técnica para la ejecución de la actuación de emergencia global también se realizará desde el Área de Deportes.

SÉPTIMO.- Llevar a cabo las actuaciones precisas y necesarias, con carácter de emergencia, a los efectos para evitar que se puedan originar brotes de enfermedades como la hepatitis A, gastroenteritis y otras infecciones transmitidas por alimentos y aguas contaminadas o inhalación de diferentes patógenos que pueden dar lugar a procesos infecciosos como neumonía, como se señala en el informe de la Inspectora de Sanidad y Consumo, de fecha 7 de abril de 2025.

OCTAVO.- El crédito disponible para la actuación consistente en proyecto, dirección facultativa, seguridad y salud y ejecución de las obras pertinentes, previo presupuesto, se aprobará por el órgano municipal competente.

NOVENO.- Previa la tramitación administrativa correspondiente, los pagos se realizarán por certificaciones de los trabajos ejecutados, validados por la dirección facultativa, y conformados por el técnico correspondiente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares

VIGESIMOSEGUNDO.- Mediante acuerdo Plenario de fecha 10 de abril de 2025, se aprueba la Declaración la situación de Emergencia por el estado en que se encuentra el Polideportivo Municipal “Justo Gómez Salto”, conforme a lo acordado con fecha 1 de abril de 2025, por el Consejo de Ministros, que aprobó la declaración de “zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil” en territorios de 11 Comunidades Autónomas, entre ella, la de Madrid, debido a las inundaciones por las recientes lluvias, que se vieron perjudicadas por 53 fenómenos de distinta naturaleza, como borrascas, nieve, inundaciones o incendios en el periodo que va desde el 16 de septiembre de 2024 al 24 de marzo de 2025.

VIGESIMOTERCERO.- Con fecha 9 de mayo de 2025, por la Concejala de Deportes del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y con fecha 13 de mayo de 2025, por la empresa adjudicataria Sociedad CAMPUSPORT S.L., se ha firmado por las dos partes el Acta de Suspensión del citado contrato en la que literalmente se dice lo siguiente:

“ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

De una parte: DOÑA CRISTINA CEPEDA SERNA, Concejala Delegada de Deportes y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, que interviene en nombre y representación del mismo, haciendo uso de las facultades delegadas por la Alcaldía Presidencia, en materia de contratación administrativa, mediante Resolución N° 2023DECR002702, de 6 de julio, en diferentes Órganos y Concejalías en función de la cuantía del valor estimado del contrato.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 19 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



De otra parte, DON JOSE MARÍA AGUILAR-AMAT FERNÁNDEZ, con D.N.I. N.º 27312254F, actuando en nombre y representación de la Sociedad CAMPUSPORT S.L., CIF: B41814153, según Poder otorgado ante la Notaría, Doña. MARIA JOSE PERALES PIQUERES, el día dieciséis de junio de dos mil catorce, bajo el número 555 de su Protocolo, que se considera "bastante".

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para firmar la presente acta de suspensión y ampliación del plazo de duración del contrato administrativo de "SERVICIOS PARA IMPARTIR ACTIVIDADES DOCENTES EN EL MEDIO ACUÁTICO Y REALIZAR SOCORRISMO ACUÁTICO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SAN FERNANDO DE HENARES", formalizado el catorce de agosto de dos mil veintitrés, a los efectos previstos en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017.

Visto que, con fecha 1 de abril de 2025, el Consejo de Ministros aprobó la declaración de "zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil", cuya clasificación equivale a la anterior denominación de "zona catastrófica", que permite a los afectados a solicitar ayudas económicas y medidas fiscales y laborales en su beneficio.

Y que, una vez confirmado por parte del Ingeniero Técnico de Industria del Ayuntamiento de San Fernando de Henares que los daños ocasionados por las inundaciones en los centros de transformación, responsables del suministro eléctrico tanto a las piscinas de verano como a la piscina climatizada del polideportivo, no podrán ser reparados a corto plazo debido a la gravedad de los daños y a la complejidad de las reparaciones necesarias, se ha decidido proceder con el cierre CIERRE INDEFINIDO de las instalaciones mencionadas anteriormente. Tomando así la decisión de la suspensión y ampliación de plazo del contrato de Servicios para impartir actividades docentes en el medio acuático y realizar socorrismo acuático en las instalaciones deportivas municipales de San Fernando de Henares.

EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN se extenderá desde el día siguiente al martes 1 de abril de 2025, día que se declaró la denominación de "zona catastrófica" al polideportivo debido a la fuerte crecida del río Jarama, hasta el día que se pueda volver a iniciar el servicio. Quedando, por tanto, durante un periodo de tiempo indeterminado, suspendidos los derechos y obligaciones recogidos en Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Al contratista adjudicatario, la empresa CAMPUSPORT S.L., se le informa de la suspensión del contrato el día ocho de mayo de dos mil veinticinco a través de la presente acta, a los efectos previstos en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece lo siguiente: "Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel".

Por todo lo expuesto anteriormente, se toma la decisión de prolongar el contrato actual el tiempo que permanezca cerrado el polideportivo municipal Justo Gómez Salto.

Y para que así conste, firman electrónicamente la presente acta."

VIGESIMOCUARTO.- Con fecha 28 de mayo de 2025, el Técnico de Deportes emite Informe para la ampliación del plazo de duración del contrato de Servicios para impartir actividades docentes en el medio acuático y realizar socorrismo acuático en las instalaciones deportivas municipales de San Fernando de Henares, en el que **CONCLUYE**, indicando lo siguiente:

"PRIMERO.- Habida cuenta de que la duración del contrato se verá suspendida durante un tiempo indeterminado como consecuencia de las inundaciones sufridas en el polideportivo municipal Justo Gómez Salto perteneciente al Área de Deportes del Ayuntamiento de San Fernando de Henares,



debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 29.6, último párrafo, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

<<No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de las obras aquellos períodos en los que estas deban suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor. Si el concesionario fuera responsable del retraso en la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en esta Ley, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de la concesión>>

SEGUNDO.- En el presente caso, según la información que se expone, es claro que el plazo de duración del contrato se ha suspendido por una causa de fuerza mayor (las inundaciones sufridas en el polideportivo municipal Justo Gómez Salto). Por esta razón, de conformidad con el precepto transcrito, el tiempo que permanezca cerrado la instalación no debe tenerse en cuenta en el plazo de duración del contrato de servicios para impartir actividades docentes en el medio acuático y realizar socorrismo acuático en las instalaciones deportivas municipales de San Fernando de Henares.”

VIGESIMOQUINTO.- Con fecha 14 de abril de 2025, se emite Informe por la Secretaría Accidental en el que, tras analizar los Antecedentes y la Fundamentación jurídica aplicable formula las siguiente Propuesta de Resolución:

“Primero.- Aprobar la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN del contrato de Servicios para Impartir Actividades Docentes en el Medio Acuático y Realizar Socorrismo Acuático en las Instalaciones Deportivas Municipales de San Fernando de Henares, tramitado mediante procedimiento abierto, con varios criterios de valoración, y que fue adjudicado a la Sociedad Campusport S.L. con fecha 12 de julio de 2023, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y formalizado con fecha con fecha 14 de agosto de 2023, por un precio de 820.456,13.-€ EUROS más el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo el precio de ejecución por valor hora:

	VALOR / HORA	IVA
PERSONAL COORDINADOR	41,60 €	8,74 €
PERSONA MONITOR Y SOCORRISTA	19,50 €	4,09€

Segundo.- El Periodo de la Suspensión del contrato de Servicios para Impartir Actividades Docentes en el Medio Acuático y Realizar Socorrismo Acuático en las Instalaciones Deportivas Municipales de San Fernando de Henares, se extenderá desde el 1 de abril de 2025, por el tiempo indeterminado que permanezca cerrado el Polideportivo Municipal Justo Gómez Salto, como consecuencia de las inundaciones sufridas en dicho Polideportivo Municipal Justo Gómez Salto, perteneciente al Área de Deportes del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Tercero.- Una vez finalice la suspensión, el contrato se ampliará el plazo de ejecución por un periodo igual al que haya estado suspendido, en los mismos términos y condiciones establecido inicialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable
La legislación básica aplicable es la siguiente

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 21 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

SEGUNDO.- Consideraciones Jurídicas

La suspensión de la ejecución de un contrato administrativo implica un cese temporal en su ejecución, sin que se produzca la extinción del mismo, y, dada su naturaleza, conlleva una serie de consecuencias.

A tal efecto, el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé en su apartado 1 que si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

En línea con dichas previsiones, el apartado 2 del citado artículo 208 señala que, acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5.º Suprimido.

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

En relación a dichas previsiones, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, vigente en todo aquello que no contradiga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé en su artículo 103.1, en relación al contenido del acta de suspensión del contrato, que será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.



TERCERO.- Acta firmada.- De conformidad con el Acta firmada por la Concejala de Deportes del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y por la empresa adjudicataria Sociedad CAMPUSPORT S.L., que consta en el expediente, el Periodo de la Suspensión se extenderá desde el 1 de abril de 2025, durante un tiempo indeterminado como consecuencia de las inundaciones sufridas en el Polideportivo Municipal Justo Gómez Salto perteneciente al Área de Deportes del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

CUARTO.- Competencia.- El órgano competente es la Concejala de Deportes, en virtud de la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 2023DECRE002702 06/07/2023, de Delegación de Competencias Municipales en Materia de Contratación y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, de la Ley de Contratos del Sector Público.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior, la Concejalía Delegada del Área de Deportes, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente y el Decreto de delegación de competencias número 2024DECR001798, de 11 de septiembre de 2024, por el que se delegan en esta Concejalía las atribuciones en materia Deportes y Participación Ciudadana, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Ratificar por la Junta de Gobierno Local el Decreto de la Concejala Delegada de Deportes y Participación Ciudadana, número 2025DECR001286 de fecha 4 de junio de 2025, para la Suspensión y Ampliación del contrato y aprobar dicha SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO de Servicios para Impartir Actividades Docentes en el Medio Acuático y Realizar Socorrismo Acuático en las Instalaciones Deportivas Municipales de San Fernando de Henares, tramitado mediante procedimiento abierto, con varios criterios de valoración, y que fue adjudicado a la Sociedad CAMPUSPORT S.L. con fecha 12 de julio de 2023, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local y formalizado con fecha con fecha 14 de agosto de 2023, por un precio de 820.456,13.-€ EUROS más el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo el precio de ejecución por valor hora:

			VALOR / HORA	IVA
PERSONAL COORDINADOR			41,60 €	8,74 €
PERSONA	MONITOR	Y	19,50 €	4,09€
SOCORRISTA				

Segundo.- El Periodo de la Suspensión del contrato de Servicios para Impartir Actividades Docentes en el Medio Acuático y Realizar Socorrismo Acuático en las Instalaciones Deportivas Municipales de San Fernando de Henares, se extenderá desde el 1 de abril de 2025, por el tiempo indeterminado que permanezca cerrado el Polideportivo Municipal Justo Gómez Salto, como consecuencia de las inundaciones sufridas en dicho Polideportivo Municipal Justo Gómez Salto, perteneciente al Área de Deportes del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Tercero.- Una vez finalice la suspensión, el contrato se ampliará el plazo de ejecución por un periodo igual al que haya estado suspendido, en los mismos términos y

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 23 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



condiciones establecido inicialmente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lo manda y firma la Concejala Delegada del Área de Deportes, D^a Cristina Cepeda Serna en San Fernando de Henares, a fecha de la firma electrónica”

A la vista de lo expuesto, de la votación ordinaria del asunto, resulta aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD**.

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAMILIAS EMPADRONADAS EN SAN FERNANDO DE HENARES Y CON MIEMBROS ESCOLARIZADOS EN ETAPAS OBLIGATORIAS Y POSTOBLIGATORIAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR E INFORMÁTICO PARA EL CURSO 2025/2026.

Se da cuenta brevemente del asunto del título mediante la exposición de la propuesta que consta en el expediente, donde figuran los informes correspondientes. El contenido de la propuesta, que se transcribe literal, es el siguiente:

“DE CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN

A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS FAMILIAS EMPADRONADAS EN SAN FERNANDO DE HENARES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR E INFORMÁTICO. CURSO 2025/2026

VISTA la PROPUESTA DE BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS FAMILIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR E INFORMÁTICO PARA EL CURSO 2025/2026.

VISTO el informe emitido por la coordinadora de educación.

VISTO el informe fiscalizador del Interventor de fondos.

VISTO que existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 3261.48100, por un total de 55.000,00€ según el informe de RC.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 24 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



Esta concejalía delegada acuerda proponer a la Junta de Gobierno Local:

1. *Aprobar LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA A FAMILIAS EMPADRONADAS EN SAN FERNANDO DE HENARES Y CON MIEMBROS ESCOLARIZADOS EN ETAPAS OBLIGATORIAS Y POSTOBLIGATORIAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR E INFORMÁTICO PARA EL CURSO 2025/2026.*
2. *Delegar la autorización del gasto de la subvención y su justificación a la concejala delegada de Educación.*

En San Fernando de Henares, a la fecha de la firma electrónica.

*Fdo.: Silvia Buabent Vallejo.
Concejala de Educación.”*

A la vista de lo expuesto, de la votación ordinaria del asunto, resulta aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD**.

VI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DE UN ESPACIO MUNICIPAL DE USO COMPARTIDO EN EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MARCELINO CAMACHO A LA ASOCIACIÓN “RAFAEL ALBERTI PRESA AFECTADOS DE METRO LÍNEA 7B”.

Se da cuenta brevemente del asunto del título mediante la exposición de la propuesta que consta en el expediente, donde figuran los informes correspondientes. El contenido de la propuesta, que se transcribe literal, es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

De: CRISTINA CEPEDA SERNA. Concejala de Deportes y Participación Ciudadana.

A: Junta de Gobierno Local.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE UN ESPACIO MUNICIPAL DE USO COMPARTIDO EN EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MARCELINO CAMACHO A LA ASOCIACIÓN RAFAEL ALBERTI PRESA AFECTADOS DE METRO LINEA 7B.



Visto expediente 2025PART000010 para acordar la cesión de uso compartido de un espacio municipal en el Centro de Participación Ciudadana Marcelino Camacho a la “Asociación Rafael Alberti - Presa Afectados de Metro Línea 7B” (inscrita con nº 236 en el registro municipal de entidades Ciudadanas).

Visto el informe favorable del técnico de Participación Ciudadana, Antonio Dueñas Vázquez, de fecha 20 de mayo de 2025.

Vista el artículo 1º de la vigente Ordenanza Reguladora de la Cesión de uso de despachos y de espacios de los Centros de Participación Ciudadana, por el que las cesiones de uso de los despachos, salas y locales de propiedad municipal que tengan por finalidad facilitar a las entidades sociales un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos estatutarios, se contemplarán en esta ordenanza.

A la vista del expediente instruido y en virtud de la competencia atribuida a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-

Llevar a cabo la cesión a la “Asociación Rafael Alberti - Presa Afectados de Metro Línea 7B” de un despacho de uso compartido Centro de Participación Ciudadana Marcelino Camacho en los días y horarios descritos en la solicitud.

SEGUNDO.-

Establecer, conforme a la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Despachos y Espacios de los Centros de Participación Ciudadana las siguientes obligaciones por parte de la entidad beneficiaria:

De manera genérica no se permitirá dentro del centro, la realización de actividades que vulneren las leyes o que promuevan valores contrarios a la igualdad de derechos de todas las personas, o que vulneren los derechos humanos.

Queda totalmente prohibido el uso de las instalaciones de los centros de Participación Ciudadana para reuniones o convocatorias de reuniones o congregaciones que tengan por objeto o contenido la difusión de mensajes o realización de actos que promuevan, favorezcan, faciliten, beneficien, amparen, apoyen o sostengan formas de discriminación por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias, etnia, raza o nación, sexo, orientación o identidad sexual, condición laboral o social, razones de género, motivos de enfermedad o discapacidad, condición de refugiado, asilado o extranjero sea o no residente legal en España y, en general, cuantos actos difundan, divulguen ideas o doctrinas que supongan discriminación no permitida por las leyes.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 26 de 38	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE	



Se realizará las peticiones de uso por parte de la entidad dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana especificando: horarios de uso, personas que usarán la sala, medios materiales y espacio de almacenamiento si fuera necesario.

La entidad firmará un compromiso de cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Despachos y Espacios de los Centros de Participación Ciudadana, en que se recogerán los derechos y obligaciones de los usuarios, siendo el no cumplimiento del mismo motivo de sanción que puede llevar a la suspensión de la cesión del espacio.

La cesión de uso de los despacho se hará por períodos anuales.

Todos los despachos son de uso compartido. La Concejalía de Participación Ciudadana organizará los espacios en función de la disponibilidad de los mismos, teniendo en cuenta las necesidades de las entidades recogidas en las solicitudes.

El Ayuntamiento declina cualquier responsabilidad sobre cualquier material propio de la entidad que guarde en el espacio del centro.

La entidad usuaria de los centros de Participación Ciudadana asume la Ordenanza Reguladora de la Cesión de uso de despachos y espacios de los Centros de Participación Ciudadana como norma fundamental que guía el funcionamiento de los espacios.

La entidad usuaria del Centro Participación Ciudadana nombrará un representante que responderá ante los órganos de funcionamiento del Centro y ante el Ayuntamiento de San Fernando de Henares de las actividades que desarrolle su entidad.

La entidad cuando haga uso de las instalaciones observará las normas de convivencia, teniendo el deber de mantener el centro en perfecto estado, asumiendo la responsabilidad de un buen uso por parte de los participantes en sus actividades y comprometiéndose a reparar los posibles daños que se puedan producir. La entidad estará obligada a colaborar en su buen funcionamiento, así como a colaborar con el Ayuntamiento en las actividades de formación y promoción del tejido asociativo del municipio.

La entidad no podrá hacer un uso del espacio distinto para el que fue concedido. No podrá alquilar ni ceder el espacio que ocupa, ni utilizarlo con ánimo de lucro.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 27 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



TERCERA.-

Establecer, conforme a la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Despachos y Espacios de los Centros de Participación Ciudadana, las siguientes obligaciones por parte del Ayuntamiento de San Fernando de Henares:

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares, podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección a que se refiere dicha Ordenanza Reguladora. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

Los equipamientos y materiales de cesión se destinan al uso del mismo en el seno del centro de Participación Ciudadana, no estando permitido sacarlos del mismo salvo autorización expresa.

En los Centros de Participación Ciudadana el mobiliario será el que ponga a disposición de las entidades la Concejalía de Participación Ciudadana. No se permitirá la introducción de otro mobiliario, salvo petición motivada y con la conformidad de los responsables técnicos del Centro.

En caso de incumplimiento de las obligaciones se podrá incoar un expediente sancionador mediante un procedimiento que permita la audiencia del representante de la entidad afectada. La propuesta de sanción será elevada a los órganos que determine el Ayuntamiento para su resolución definitiva, de acuerdo con la Ley 30/1992, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las sanciones podrán ser leves, graves o muy graves, y podrán tener las siguientes consecuencias según el grado de gravedad:

- .- Amonestación verbal o escrita.*
- .- Exigencia de reparación del daño.*
- .- Exclusión temporal de uso de las instalaciones.*
- .- Expulsión definitiva del Centro de Participación Ciudadana.*

CUARTA.-

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.***
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.***



- c) *Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.*
- d) *Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.*
- e) *Por disolución de la entidad.*
- f) *Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.*
- g) *En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.*

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento de San Fernando de Henares el uso del espacio y bienes cedidos en el plazo máximo de 15 días. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

En consecuencia **PROPONGO** la cesión de un espacio compartido en el Centro de Participación Ciudadana Marcelino Camacho, en las condiciones establecidas.

En San Fernando de Henares, a fecha de firma”

A la vista de lo expuesto, de la votación ordinaria del asunto, resulta aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD**.

VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ORDENAR A D. LIVIU CATALIN MANEA Y A D^a. ANDREA NICOLETA MANEA LA DEMOLICIÓN A SU COSTA DE LA CONSTRUCCIÓN SITUADA EN LA RIBERA DEL RÍO JARAMA CERCA DE LA M-206 PK:14,000 (CARRETERA TORREJÓN-LOECHES), CONSTRUCCIÓN N.º 8, SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA MUNICIPAL, NI CONCESIÓN, NI AUTORIZACIÓN.

Se da cuenta brevemente del asunto del título mediante la exposición de la propuesta que consta en el expediente, donde figuran los informes correspondientes. El contenido de la propuesta, que se transcribe literal, es el siguiente:

“ CONCEJALÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dpto. Urbanismo

Nº EXPTE: 2025URBA000075 (X2025002933)
ASUNTO: INF-NUMERO 8-CONSTRUCCIONES RIO JARAMA- POLIGONO 16
TITULAR: CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



SITUACIÓN: POLIGONO 16, REFERENCIA CATASTRAL 28130A01609007 (Ribera norte y sur Río Jarama entorno de intersección con M-206 PK:14,000). CONSTRUCCIÓN N.º 8

PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Consta en el expediente relacionado 2024URBA000440 (X2024013028) Informe de la Policía Local denominado "Informe Huertos Río Jarama", referente a la inspección realizada en el terreno situado en la ribera del Río Jarama cerca de la M-206 PK:14,000 (carretera Torrejón-Loeches), construcción n.º 08 siendo el usuario de la misma D. LIVIU CATALIN MANEA, NIE: Y0876908-R y DÑA. ANDREA NICOLETA MANEA, NIE: Y0574231-G, domiciliados en San Fernando de Henares, Paseo de Rigoberta Menchu n.º 13, 1º centro-izda., según datos del informe de la Policía Local.

En el Informe de la Policía Local se recoge la siguiente información de la construcción n.º 08:

- VEHÍCULOS: Ford Transit, 3512FDP (a nombre de Liviu), BMW 530 D, 3282CPD (a nombre de CONSTRUCTORA ALZAMAR 2005 S.L., en Malpartida, Cáceres) y BMW X6, 5300MCK (a nombre de Speranta Florentin MANEA, NIE: Y4633246W, con domicilio en calle Santiago n.º 305, 1º F de Coslada)
- OBSERVACIONES: Construcción exterior en madera similar a casa prefabricada con paneles solares en el tejado. Pernoctan en la misma (sin poder determinar si de forma continua o de forma ocasional).

El Informe incorpora una fotografía del exterior.

Consta en el expediente INFORMACIÓN URBANÍSTICA TÉCNICA Año 2025 de la parcela donde se ha localizado la construcción n.º 8, con referencia catastral 28130A01609007 localizada en el Polígono 16, cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La parcela se encuentra afectada por las normas urbanísticas particulares de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando de Henares siguientes: Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Riberas (SNUP-CR) y Suelo No Urbanizable de Protección del Parque Natural Regional del Sureste (SNUP-PSE).

Los Servicios Técnicos municipales emiten informe de fecha 14/03/2025 en el que "se INFORMA y PROPONE que sean dadas las órdenes oportunas sobre las obras que se han ejecutado en suelo público y sin autorización ni licencia, no siendo estas obras legalizables e indicando que habrá que proceder al restablecimiento de la legalidad urbanística a origen, demoliéndose las obras de construcción o construcciones, vallados, elementos diversos, etc, ilegalmente ejecutadas, cuyo acuerdo de demolición depende del órgano correspondiente de este ayuntamiento, siendo oportuno emitir informe desde estos Servicios Técnicos a efectos de control administrativo derivado de la normativa aplicable detallada en cabecera".

Es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo (STS 4550/1986 de 28/07/86, STS 5094/1995 de 16/10/95) que "resulta posible acordar directamente la demolición sin necesidad de realizar previamente el requerimiento de legalización cuando resulte acreditado fehacientemente o de forma clara la imposibilidad de legalización de las obras cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que, de modo manifiesto y a través de lo actuado, no puede legalizarse por contravenir el Plan o el ordenamiento urbanístico. En estos supuestos, bastará que se dé trámite de audiencia al interesado con anterioridad al dictado de la resolución que acuerde la demolición de lo ilegalmente construido y edificado" (STSJ Madrid, a 15 de junio de 2016 - ROJ: STSJ M 7258/2016, STSJ Madrid, a 16 de diciembre de 2022 - ROJ: STSJ M 14971/2022).

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 30 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES
 Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Compruebe la autenticidad del documento en la dirección
<https://bpm.ayo-sanfernando.com/OAC/ValidarDoc.jsp?idioma=es> - Utiliza el 'Código Seguro de Verificación' que aparece en la
 cabecera.



En virtud de ello se otorgó al interesado el trámite de audiencia con fecha 3 de abril de 2025 y número de Salida S2025001562. Consta en el expediente acuse de recibo de fecha 10 de abril de 2025.

A fecha actual la parte interesada no ha alegado ni presentado ningún documento ni justificación en defensa de sus derechos e intereses.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 6.1 del **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas** define las riberas de los cauces de agua públicos de la siguiente forma:

- Artículo 6. Definición de riberas.
- Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:
 - A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.
 - A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Por su parte, el artículo 6.1.2 y 3 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos: preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, también define las zonas de servidumbre y policía de los cauces públicos al señalar que:

- Artículo 6.
- Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.
 - La protección del dominio público hidráulico tiene como objetivos fundamentales los enumerados en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin perjuicio de las técnicas específicas dedicadas al cumplimiento de dichos objetivos, las márgenes de los terrenos que lindan con dichos cauces están sujetas en toda su extensión longitudinal:
 - A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.
 - A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.
 - La regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

SEGUNDO.- En cuanto a las zonas inundables, el artículo 11 del **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas** señala que:

- Artículo 11. Las zonas inundables.
- Los terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos, conservarán la calificación jurídica y la titularidad dominical que tuvieren.



2. Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables.
3. El Gobierno, por Real Decreto, podrá establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que estime necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes. Los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, además, normas complementarias de dicha regulación.

En el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14/03/2025 se indica en el punto 4 "SITUACION DE EMERGENCIA POR INUNDACIONES 12/03/2025. El 12 de marzo de 2025, se ha producido una situación de emergencias producida por la crecida del río Jarama en su curso o recorrido y por extensión según medios de comunicación e información del ayuntamiento en la zona o entorno de la intersección de la carretera M-206 y el Río Jarama donde se sitúa la Parcela objeto de este informe al estar situada dentro de la zona de policía del SNUP-CR que esta normativa junto con el resto de normativa detallada en este informe proveyó la Zona de Policía como zona de seguridad de zonas o terrenos inundables para que el caso de producirse crecidas del río Jarama y teniendo en cuenta que se desconoce actualmente el estado de seguridad constructiva de las construcciones de la zona debido al nivel alcanzado del agua del río y la fuerza de su corriente en la afección a la Parcela, entorno, terrenos, construcción o construcciones, vallados, elementos diversos, animales y por extensión siendo un riesgo para las personas". A mayor abundamiento, el Informe contiene fotografías de las parcelas inundadas.

TERCERO.- El ARTÍCULO II.2 CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO de las **NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES de la REVISIÓN del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de SAN FERNANDO DE HENARES** define el Suelo No Urbanizable como "Suelo que por sus características naturales, ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, su interés histórico, cultural o didáctico o su localización en el municipio en relación al modelo territorial, se mantiene al margen del desarrollo urbano" y como Suelo No Urbanizable Protegido "Suelo que requiere de una protección adicional a definir en el Plan General o que ya está sometido a esa protección por planes de ordenación territorial o por legislación sectorial. Se identifica con las siglas SNUP".

Según consta en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales y en la documentación que obra en el expediente, "la Parcela se encuentra afectada por la SNUP – CR al encontrarse dentro de la zona de servidumbre de Policía y a su vez también está afectada por la SNUP – PSE al encontrarse dentro del ámbito, contorno o perímetro del Parque del Sureste, que son normas aplicables a ambos lados del río Jarama en esta zona".

CUARTO.- El artículo 51 de las NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SAN FERNANDO DE HENARES regula el SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE CAUCES Y RIBERAS (en adelante SNUP-CR) que comprende todos los cauces naturales que discurren por el territorio municipal, sus riberas, zonas húmedas y terrenos inundables, sometidos todos ellos a lo dispuesto por la Ley 29/85, de 2 de Agosto, de Aguas (derogada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas). El apartado 51.2 de la norma SNUP-CR estipula "El objetivo de protección de estos terrenos es asegurar el paso de las aguas hacia su cuenca hidrográfica natural, la preservación de los ecosistemas vegetales y faunísticos adaptados a los cauces y zonas húmedas, la conservación de la calidad ambiental del medio hídrico en su conjunto, y la limitación de los impactos paisajísticos que pudieran producirse en estas zonas, como consecuencia de actuaciones antrópicas".

Asimismo el art. 51.3 de la citada Ordenanza se establece que "Sin perjuicio de lo establecido en la vigente Ley de Aguas, en los terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo sólo

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 32 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes, en las condiciones establecidas en la Ley 9/95, para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen alguna de las siguientes finalidades:

a) Instalaciones asociadas al aprovechamiento de los recursos hidráulicos para actividades agrícolas (Art. 53, apdo. a)).

b) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos que resultasen inevitables en dichos espacios

c) Instalaciones menores, indispensables y no permanentes, vinculadas a Dotaciones recreativas compatibles con la conservación del espacio y relacionadas con el uso y disfrute de la naturaleza (Art. 53, apdo. f.).

El artículo 51.4 de la citada Ordenanza estipula que:

- Se prohíbe cualquier tipo de vertido directo o indirecto, sin haber sido sometido a los oportunos tratamientos de depuración biológica que garanticen la ausencia de contaminación para las aguas superficiales y subterráneas, y el depósito sobre el terreno de residuos sólidos de cualquier naturaleza, especialmente en el caso de que fuese previsible la producción de lixiviados.
- Los efluentes procedentes de los sistemas de tratamiento de depuración, se ajustarán en todo caso a las condiciones de vertido que fuesen establecidas por el Organismo de cuenca correspondiente. No obstante, siempre que fuese posible se procurará integrar el vertido en el Sistema General de Saneamiento del municipio.
- Se prohíbe la alteración de los ecosistemas vegetales existentes, asociados a los cursos de agua o zonas húmedas, así como las perturbaciones a las comunidades faunísticas que los habitan, y la puesta en cultivo de nuevos terrenos cuando de ello se pudiese derivar cualquier grado de afección a la vegetación ripícola existente. En el desarrollo de actividades agrícolas sobre terrenos actualmente en cultivo, se evitará el uso de productos fitosanitarios que pudieran ser perjudiciales para el medio ambiente.
- Se prohíben las actividades extractivas y ganaderas intensivas, los movimientos de tierra, la cubrición de cauces, y cualquier actividad que pudiera dar lugar a la modificación del curso natural de las aguas, o al aumento de la erosionabilidad en la zona.
- Los cerramientos de fincas lindantes con cauces, independientemente del dominio de los terrenos, deberán retranquearse en toda su longitud una distancia mínima de 5 m. a partir del terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, y en todo caso, se realizarán con soluciones constructivas y materiales tales que no interrumpan el libre discurrir de las aguas pluviales hacia sus cauces, alteren el propio cauce o favorezcan la erosión o arrastre de tierras.
- En todo caso, los proyectos o planes que mereciesen la conformidad del órgano administrativo competente incluirán las oportunas medidas de restauración y revegetación, con objeto de atenuar o eliminar las afecciones o impactos generados”.

QUINTO.- El artículo 55 de las *NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SAN FERNANDO DE HENARES* regula el *SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL SURESTE (SNUP-PSE)*.

El apartado 1 establece que: “Los suelos calificados como SNUP-PSE, en sus distintas subcategorías, se regirán por las prescripciones de la Ley 6/1994, de 28 de Junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (BOCM de 12 de Julio de 1994) y por las de cualquier otro instrumento reglamentario que desarrolle el contenido de la misma”.

Consta en el informe de los Servicios Técnicos Municipales que la parcela se encuentra en la zona de ribera del río Jarama, dentro de las ZONAS DE RESERVA NATURAL, zona B y en su división la zona B1.



En el artículo 55.3.3 se recogen los Usos Prohibidos entre los cuales destacan: “a) vertido de residuos, d) circulación y estacionamiento de vehículos, h) acampada y producción de fuegos, k) la realización de edificaciones o construcciones de todo tipo, q) La ejecución de obras, instalaciones o movimientos de tierras que modifiquen la morfología de las zonas, los cursos y el régimen de las aguas, o alteren el paisaje, en los términos y con las excepciones que se establezcan en el Plan Rector de Uso y Gestión”.

SEXTO.- En el Informe de los Servicios Técnicos Municipales se indica que las construcciones no cumplen con el **ART. XI.10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS** recogido en el TÍTULO XI. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE de las NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES de REVISIÓN del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA de SAN FERNANDO DE HENARES “al estar la Parcela está afectada por la normativa local, autonómica y estatal de contraincendios tanto en sus construcciones de baja calidad como en la actividad que pueda desarrollar y además que afecte al medioambiente”.

SÉPTIMO.- El artículo 7 de la **Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid** dispone que “1. La actividad de intervención en las acciones y los actos de transformación, utilización y materialización del aprovechamiento del suelo es una potestad administrativa que **corresponde al Municipio** en cuyo término se lleven a cabo tales acciones y actos.

2. La potestad a que se refiere el número anterior comprende las siguientes facultades: a) Intervenir las acciones y los actos en la forma dispuesta en la presente Ley para asegurar su conformidad con la ordenación urbanística.
b) Proteger la legalidad urbanística para la reintegración del orden urbanístico conculcado, con reposición de las cosas a su debido estado.
c) Sancionar las infracciones administrativas urbanísticas.”

OCTAVO.- Los artículos 193 a 200 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid contemplan y regulan la adopción de medidas para la restauración del ordenamiento jurídico infringido y de la realidad material alterada a consecuencia de la actuación ilegal, que puede llegar, a conducir, en su caso, a la demolición de lo construido.

El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia. Ahora bien, siendo la finalidad del requerimiento proporcionar a quien ha construido ilegalmente la oportunidad de legalizar la obra, cuando sea factible, en los casos en que conste la ilegalidad material, es decir, un desajuste de la obra al ordenamiento urbanístico de tal naturaleza que la licencia no hubiera podido otorgarse, el requerimiento carece de sentido por falta de finalidad.

En los actos objeto de este informe, la demolición de lo ilegalmente construido resulta obligada ya que es de imposible legalización, y así consta en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 14 de marzo de 2025 donde se indica que “[...] sean dadas las órdenes oportunas sobre las obras que se han ejecutado en suelo público y sin autorización ni licencia, **no siendo estas obras legalizables** [...]” por no cumplir el Plan o el ordenamiento urbanístico. En este sentido, debe recordarse que es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo (STS 4550/1986 de 28/07/86, STS 5094/1995 de 16/10/95) que “resulta posible acordar directamente la demolición sin necesidad de realizar previamente el requerimiento de legalización cuando resulte acreditado fehacientemente o de forma clara la imposibilidad de legalización de las obras cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que, de modo manifiesto y a través de lo actuado, no puede legalizarse por contravenir el Plan o el ordenamiento urbanístico. En estos supuestos, bastará que se dé trámite de audiencia al interesado con anterioridad al dictado de la resolución que acuerde la demolición

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 34 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



de lo ilegalmente construido y edificado” (STSJ Madrid, a 15 de junio de 2016 - ROJ: STSJ M 7258/2016, STSJ Madrid, a 16 de diciembre de 2022 - ROJ: STSJ M 14971/2022).

El artículo 195, en coordinación con el 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, prevé para estos supuestos la demolición de lo ilegalmente construido o edificado, como única medida para proteger y restablecer la legalidad urbanística conculcada. La construcción se encuentra en la parcela con referencia catastral 28130A01609007 (Ribera norte y sur Río Jarama entorno de intersección con M-206 PK:14,000). localizada en el Polígono 16, cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Por otro lado, tal y como se señala en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales, la construcción se encuentra en **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DEL PARQUE NATURAL REGIONAL DEL SURESTE (SNUP-PSE)**, dentro de las ZONAS DE RESERVA NATURAL, zona B y en su división la zona B1, regulado en las **NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SAN FERNANDO DE HENARES**.

En este sentido, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid estipula en el **Título V, Sección 3.ª Medidas sobre obras, construcciones y usos en viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público** lo siguiente:

“Artículo 200. Actos de edificación y uso del suelo en viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público.

1. Los actos de construcción, edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia, declaración responsable u orden de ejecución, en terrenos calificados por el planeamiento urbanístico como viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público delimitado con arreglo a su legislación sectorial, quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en este capítulo sin que sea de aplicación limitación de plazo alguna para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística.

2. Son nulas de pleno derecho, a los efectos de lo dispuesto en el número 1 del artículo 199 las licencias que legitimen y las órdenes de ejecución que impongan actos o usos que constituyan, de acuerdo con la presente ley, infracciones urbanísticas muy graves y, en todo caso, las que afecten a viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público, delimitado con arreglo a su legislación sectorial”.
De lo que se desprende que no hay limitación de plazo alguna para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística en terrenos calificados por el planeamiento urbanístico como viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público.

A mayor abundamiento, según el artículo 30.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas “Los bienes y derechos de dominio público o demaniales son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

NOVENO.- En el Informe de la Policía Local denominado “Informe Huertos Río Jarama”, referente a la inspección realizada en el terreno situado en la ribera del Río Jarama cerca de la M-206 PK:14,000 (carretera Torrejón-Loeches), construcción n.º 08 se identifica a D. LIVIU CATALIN MANEA, NIE. Y0876908-R y a DÑA. ANDREA NICOLETA MANEA, NIE: Y0574231-G, como usuarios principales de la construcción.
Con relación a las personas responsables de las infracciones urbanísticas, el artículo 205.1 de la Ley del Suelo establece que serán responsables de las infracciones a todos los efectos:
“1. Serán responsables de las infracciones a todos los efectos:
a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones:
1.º Los técnicos facultativos autores de los proyectos o documentos técnicos, si las obras proyectadas fueran incompatibles con el planeamiento urbanístico.

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 35 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



2.º Los promotores y constructores de las obras o instalaciones y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos directores de las obras y de su ejecución y los directores de las instalaciones.”.

La policía local ha identificado a D. LIVIU CATALIN MANEA y a DÑA. ANDREA NICOLETA MANEA como usuarios principales de la “parcela n.º 8”, que utilizan para fines distintos de los usos permitidos regulados en las Normas Urbanísticas Particulares de aplicación, reproducidas anteriormente, sin título urbanístico habilitante ni autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La construcción se encuentra en la parcela con referencia catastral 28130A01609007 localizada en el Polígono 16, cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Tajo con calificación registral “HG HIDROGRAFIA NATURAL [río,laguna,arroyo.]” sin embargo el interesado hace un uso privativo, que no se encuentra respaldado por ningún tipo de actuación habilitadora de la Administración local competente (otorgamiento de concesión o autorización administrativa). Tampoco consta la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo según establece la vigente legislación de aguas para toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público.

Por tanto, los ocupantes de dicho terreno se han irrogado una autoridad que no poseen y han actuado sobre un bien sobre el cual no tienen capacidad de disposición o actuación exclusiva.

DÉCIMO.- Procede advertir al interesado conforme al artículo 201 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid que “Son infracciones urbanísticas las acciones y omisiones que vulneren o contravengan esta Ley, los Planes y las Ordenanzas, y estén sujetas a sanción y tipificadas en la presente Ley”.

En relación con las consecuencias legales de las infracciones el artículo 202 estipula que: “1. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística en la presente Ley podrá dar lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- a) La restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal, a través de las medidas reguladas en la presente Ley.
- b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.
- c) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, penal.
- d) La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2. En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal”.

Asimismo, según el artículo 203 de la tan citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid “Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ley”.

Según lo previsto en el artículo 204.2 a) de la reiterada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid son infracciones muy graves “las tipificadas como graves, cuando afecten a terrenos clasificados como suelo no urbanizable de protección o calificados como elementos de las redes supramunicipales o municipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos y a los que tengan la consideración de dominio público por estar comprendidos en zonas de protección o servidumbre, por declaración urbanística o sectorial”.

Como dispone el artículo 207 de la Ley 9/2001, las infracciones muy graves serán sancionadas con **multa de 600.001 a 3.000.000 de euros**.

En atención a lo expuesto, se propone al órgano competente: la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 en coordinación con el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid y en virtud de las

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 36 de 38	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE	



competencias que tengo delegadas mediate Decreto 2561 de 19/06/23, esta Concejalía de Planificación y Desarrollo Sostenible viene a formular la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Ordenar a **D. LIVIU CATALIN MANEA, NIE. Y0876908-R y a DÑA. ANDREA NICOLETA MANEA, NIE: Y0574231-G**, la demolición a su costa de la construcción situada en la ribera del Río Jarama cerca de la M-206 PK:14,000 (carretera Torrejón-Loeches), construcción n.º 08 sin la preceptiva licencia municipal, ni concesión, ni autorización municipal ni de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195, en coordinación con el artículo 194, relacionándolos con el artículo 205.1 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, concediendo a tal efecto el PLAZO DE 30 DÍAS, a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución que se adopte.

SEGUNDO.- Apercibir a **D. LIVIU CATALIN MANEA y a DÑA. ANDREA NICOLETA MANEA**, de que de no proceder a la demolición ordenada en el plazo establecido, procederá a hacerlo el Ayuntamiento, en ejecución sustitutoria y a costa de aquel, acuerdo con lo establecido en el art. 194.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Apercibir a **D. LIVIU CATALIN MANEA y a DÑA. ANDREA NICOLETA MANEA** de que se podrá iniciar expediente sancionador por constituir infracción muy grave tipificada en el artículo 204.2 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo el Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local tal y como prescribe el artículo 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- Comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo el Acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- Comunicar a la Jefatura de Policía Local, si el Acuerdo que adopta la Junta de Gobierno Local es ordenar la demolición de la construcción ilegal, a los pertinentes efectos de verificar su cumplimiento, y en caso contrario, una vez vencido el plazo de 30 días para ejecutar la demolición, para que proceda a precintar los accesos a dicha construcción.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
Fdo.: D. Santos Rozalén Rodrigo."

A la vista de lo expuesto, de la votación ordinaria del asunto, resulta aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD**.

VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO, DE ASOCIACIONES, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL AÑO 2025.



Se da cuenta brevemente del asunto del título mediante la exposición de la propuesta que consta en el expediente, donde figuran los informes correspondientes. El contenido de la propuesta, que se transcribe literal, es el siguiente:

**“DE: CONCEJALIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO
A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN PROYECTOS PRESENTADOS A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE ASOCIACIONES, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN EL AÑO 2025.

Las Bases que rigen la Convocatoria de subvenciones de Cooperación al Desarrollo para el año 2025 , fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local el 12 de marzo de 2025 y publicadas en el BOCM el 25 de marzo de 2025.

VISTO el informe de valoración de la Técnica responsable del Programa de Cooperación al Desarrollo.

VISTO el informe técnico favorable emitido por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Esta concejalía delegada propone a la Junta de Gobierno Local:

1 La presente convocatoria cuenta con 65.000€, partida presupuestaria 2310.48900, Otras Transferencias a Entidades Privadas, y según la valoración técnica se ha resultado la siguiente puntuación:

- 1. SENDERA/ASOCIACION NUEVOS CAMINOS-NOUS CAMINS. 22 PUNTOS**
- 2. FUNDACION ESPERANZA Y ALEGRIA. 19 PUNTOS**
- 3. FUNDACION KIRIRA. 24 PUNTOS**
- 4. BOMBEROS UNIDOS SIN FRONTERAS.11 PUNTOS**
- 5. FUNDACION MOZAMBIQUE SUR.32 PUNTOS**
- 6. MEDICUBA-ESPAÑA. 24 PUNTOS**
- 7. CRUZ ROJA ESPAÑOLA. 21 PUNTOS**
- 8. ASOCIACION AMAP. AYUDA MUNDIAL A LOS PUEBLOS NECESITADOS.26 PUNTOS**
- 9. FUNDACION AMIGOS DE MONKOLE. 30 PUNTOS**
- 10. ONGAWA, INGENIERIA PARA EL DESARROLLO HUMANO.29 PUNTOS**
- 11. ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ. 26 PUNTOS**
- 12. FUNDACION SUMMA HUMANITATE.24 PUNTOS**
- 13. FUNDACION MADRE CORAJE.21 PUNTOS**
- 14. FUNDACION ENERGIA SIN FRONTERAS.26 PUNTOS**
- 15. CAMERUN.FUNDACION DILAYA.19 PUNTOS**
- 16. ASOCIACION CONI. 29 PUNTOS**

DOCUMENTO ACTA	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2025000015
Código Seguro de Verificación: 435600af-a04f-43f1-8e93-51d2ae6e69a4 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01281300_2025_1337297 Fecha de impresión: 16/06/2025 11:08:13 Página 38 de 38		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 13/06/2025 15:01:48 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 16/06/2025 10:56:08 - Cargo: ALCALDE



17. FUNDACION PROMOCION SOCIAL DE LA CULTURA.**23 PUNTOS**
18. INICIATIVAS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO-ICID.**27 PUNTOS**

Por lo que se PROPONE financiar los siguientes proyectos:

1. FUNDACION MOZAMBIQUE SUR.**32 PUNTOS**
2. FUNDACION AMIGOS DE MONKOLE. **30 PUNTOS**
3. ONGAWA, INGENIERIA PARA EL DESARROLLO HUMANO.**29 PUNTOS**
4. ASOCIACION CONI. **29 PUNTOS**
5. INICIATIVAS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO-ICID. **27 PUNTOS**

Corresponderá a cada organización la cantidad solicitada:

1. FUNDACION MOZAMBIQUE SUR. **13.000 Euros.**
2. FUNDACION AMIGOS DE MONKOLE. **13.000 Euros**
3. ONGAWA, INGENIERIA PARA EL DESARROLLO HUMANO. **13.000 Euros**
4. ASOCIACION CONI. **13.000 Euros**
5. INICIATIVAS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO-ICID. **13.000 Euros**

2.Aprobar la propuesta de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar Proyectos de Cooperación al Desarrollo de Asociaciones, Instituciones y Organizaciones no Gubernamentales, en el ejercicio 2025.

3.Autorizar al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, a firmar cuantos documentos sean necesarios.

En San Fernando de Henares, Madrid, firmado a la fecha de la firma”

A la vista de lo expuesto, de la votación ordinaria del asunto, resulta aprobada la propuesta por **UNANIMIDAD**.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

CIERRE DEL ACTA. Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cincuenta y siete minutos del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde declara el levantamiento de la sesión, a lo que se procede de inmediato, de todo lo cual yo, la Secretaria Accidental, doy fe.